



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de marzo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>DEMANDANTE:</b>	LIDA MARÍA GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADA:</b>	KIBUTZIM S.A.S y EMPRESA DE DSARROLLO URBANO E.D.U
<b>LLAMADO EN GARATNÍA</b>	ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS Y CONSORCIO CT ICAD 02
<b>LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA</b>	HAMILTON SÁNCHEZ TORRES
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20210012300</b>
<b>ASUNTO:</b>	
<b>Link Proceso</b>	<a href="https://www.cendoj.gov.co/05001310500220210012300">05001310500220210012300 J</a>

**Antecedentes procesales:**

El 19 de marzo de 2021 se presentó la demanda (anexo 001).

El 22 de octubre de 2021 se admitió la demanda (anexo 015).

El 7 de marzo de 2022 se dio por contestada la demanda por parte del EDU y KIBUTZIM S.A.S, se admitió el llamado en garantía de ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS y del CONSORCIO CT ICAD 02, se integró el contradictorio con el señor Hamilton Sánchez Torres en calidad de Litis consorte necesario por pasiva (anexo 025)

El 16 de marzo de 2022, se le envió notificación al señor Hamilton Sánchez Torres, sin embargo, del correo no se evidencian los archivos que le fueron enviados ni éste cuenta con acuse de recibido ni trazabilidad del mensaje. Por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente (anexo 023).

El 30 de marzo de 2022, el señor Hamilton Sánchez procedió a dar respuesta a la demanda sin embargo la misma será devuelta para que en el término de 5 días subsane las siguientes falencias:

Deberá pronunciarse expresamente frente a los hechos:

4.1. 4.2, 4.3 y los hechos 11, 11.1, 11.2, 12, 13, 14, 15, 16, 16.1 a 16.5, 17 y 18

Aclarar los numeral del 5.3 al 5.8 a que hechos de la demanda hace referencia toda vez que ésta no tiene sino los numerales 5, 5.1 y 5.3.

Se le reconocerá personería al doctor Juan Márquez Echeverry con TPN°352.937, para que represente al señor Hamilton Sánchez Torres. (anexo 024)

Ahora se tiene que, en auto del 7 de marzo de 2022, se admito el llamado en garantía de Aseguradora Mundial de Seguros, Seguros del Estado y CONSORCIO CT ICAD 02, sin embargo, no obra en el expediente constancia de notificación.

Por lo anterior se REQUIERE al E.D.U, para que proceda con su notificación teniendo de presente para ello el artículo 66 del CGP, que prescribe lo siguiente:

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a la parte demandada E.D.U para proceda a notificar a las llamadas en garantía de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213/2022.

De otra parte, solicitó el abogado Cesar Augusto Salazar Gómez con TPN° 335.603. se le reconozca personería para representar al E.D.U, por lo cual procederá el despacho a reconocer personería.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER,** notificado por conducta concluyente al señor Hamilton Sánchez Torres

**SEGUNDO: DEVOLVER** la respuesta a la demanda presentada por Hamilton Sánchez Torres, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto subsane las falencias indicadas en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: RECONOCER**, personería al doctor Juan Márquez Echeverry con TPN° 352.937, para que lleve la representación del señor Hamilton Sánchez Torres, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: REQUERIR** al E.D.U para que proceda a notificar a las llamadas en garantía, Aseguradora Mundial de Seguros, Seguros del Estado y CONSORCIO CT ICAD 02.

**QUINTO: RECONOCER** personería a Cesar Augusto Salazar Gómez con TPN° 335.603 para que represente los intereses del E.D.U, en los términos del poder otorgado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb0135b4379d17d64943b3bc5fb62cddb23a25c09a8bb892b19ea67912ec042**

Documento generado en 13/03/2023 01:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**